

quienas. Quacommill, ciento, y cinquenta R^{os}, que es
su quinto imperia Quacommill, ciento, treinta, y siete
R^{os}, que son las rentas que esta villa debe con
tribuir a las personas, y para los efectos que quedan
designados, tales quales y demas reparos de muros,
y los muros de tres mill, ciento, treinta, y cinco R^{os}, y
impartan los derechos de quinientos, veinte, y siete rra
los de vino ageno de un mill, y cinco R^{os} cada uno
de las personas seculares = dos mill, trecentos, y
seenta, y tres R^{os} de vino, ochenta, y dos rra a
foradas personas. Cebadas de un mill, y cinco R^{os} cada
una, en que se incluyen los derechos de refaer de los
de estado, que son los pechos que han pasado con el
vino, y de la equidad que corresponde a las
veras Quacommill, y quinientos R^{os} en que se incluyen
los derechos pertenecientes a la caudala del vino
dos mill, y quinientos R^{os} que importan los derechos
del vino. Un mill, y quinientos R^{os} que se consuevan
de un mill, y quinientos R^{os}, que en un mill, y
seis rra consideran producen los derechos que se cau
san en la feria = que se han de sumar a las
rentas que son un mill, y quinientos, quinientos, y
veinte, y tres R^{os}, una carta para reparos de
muros de los seenta, y tres mill, ochenta, y siete
R^{os} y quinientos para el reparo de
trilleras, uenas, y Alcanalas Quarenta, y tres
mill, quinientos, quarenta, y tres R^{os} vellon; con
lo que a completa en esta la obligacion de esta
Villa. En atencion a lo avanzado del tiempo
por la merced de la villa se haga el repaer de la
carta entre todos los vecinos que no usen el